I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la AUTORIZACIÓN DE PRORROGA DE PERMISO AMBULANTE.

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: 136/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el 22 de OCTUBRE de 2020.

PRÓRROGA PERMISO ENS.008/19

Permisionario:	[redacted]
Estado:	BAJA CALIFORNIA
Municipio:	ENSENADA
Ubicación:	PLAYA HERMOSA, ENTRE CALLE PLINTA Y FLORESTA
Vigencia:	8 FEBRERO 2020 AL 7 FEBRERO DE 2021
Uso Autorizado:	VENTA AMBULANTE DE DULCES Y BOTANAS (EMPAQUETADO DE ORIGEN).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÌA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE LA QUE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE PERMISO PARA EL USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADAS, NI CERTIFICADAS COMO PLAYAS LIMPIAS EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE A FAVOR DEL C. [redacted].

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXIX, 38, 39, 40 fracción XXVII y de del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Circular número 0413 del 29 de enero del año 2000 y de conformidad con la normativa SEMARNAT-01-012-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000, modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; y del Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro Deposito Formado con Aguas Marítimas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 2011, (ANEXO I FORMATO UNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS) y mediante el cual se Abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2001, así como por los diversos acuerdos mediante los cuales se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y 3 se Septiembre de 2015, respectivamente y por los cuales queda sin efectos el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen medidas de simplificación administrativa que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, únicamente por lo que se refiere a las solicitudes que se formulen para obtener el permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT 01-005) o la prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT 01-007), se otorga la presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, al C. [redacted], al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de esta Resolución, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y al C. [redacted], se le denominará "EL PERMISIONARIO".

B A S E S:

I.- Que por formato de solicitud de trámite presentado el día 9 de Enero de 2020 en esta Delegación Federal, "EL PERMISIONARIO" solicitó se le otorgue la prórroga del permiso No. ENS.008/19 para el uso y goce de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas

limpias en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, a *fin de realizar la actividad de Comercio ambulante de venta ambulante de dulces y botanas (empaquetado de origen).*

II.- Para los efectos del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en [redacted], [redacted], Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, [redacted]

III.- La solicitud de permiso de comercio ambulante fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

IV.- Conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la solicitud de prórroga del permiso ENS.008/2019 fue presentada dentro de la vigencia de la misma, la cual se encuentra vigente al 7 de Febrero de 2020.

CONDICIONES
CAPITULO I
DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERA.- La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a "EL PERMISIONARIO" el Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, es decir para deambular ejerciendo el comercio ambulante y no para realizar la actividad propiamente dicha de: venta ambulante de dulces y botanas (empaquetado de origen), la cual deberán ser autorizados por la autoridad Municipal.

SEGUNDA.- La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante no crea derechos reales a favor de "EL PERMISIONARIO", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Ensenada, Baja California, desde Playa Hermosa, entre calle Plinta y Floresta.

CAPITULO II
DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

TERCERA.- La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zonas Federales Marítimas Terrestres no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, se otorga por un periodo de 1 (un) año, que va del día 7 de Febrero de 2020 al día 7 de Febrero 2021.

Al vencimiento de este permiso "EL PERMISIONARIO" deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de la Materia; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá de presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento de su vigencia conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPITULO III
OBLIGACIONES DE EL PERMISIONARIO

CUARTA.- "EL PERMISIONARIO", Se obliga a:

I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada consistente en: El Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para deambular ejerciendo el comercio ambulante una vez cumplidas las condiciones establecidas, absteniéndose de ocupar andadores peatonales y escaleras.
II. Abstenerse de realizar cualquier acto que impida el libre acceso a las playas y al mar.
III. Garantizar el libre tránsito por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, absteniéndose de colocar su mercancía o cualquier objeto y/o mueble que lo impida, lo limite o lo obstruya. Así mismo deberá tener, guardar o resguardar la mercancía que no pueda cargar en su persona, fuera de la Zona Federal permisionada.
IV. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad autorizada, lo anterior toda vez que la presente prórroga de permiso que se le otorga, es un permiso personal e intransferible.

V. Abstenerse de preparar alimentos en la playa y/o Zona Federal Marítima terrestre para la venta a terceros o para consumo personal.
VI. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítima Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
VII. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, o utilizando cualquier tipo de puesto, carreta o carretilla. Debiendo llevar solamente aquellos objetos que pueda cargar con su fuerza física. No se le permite ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. Quedando apercibido de que es causa de revocación inmediata de la presente prórroga de permiso el no permitir a los paseantes ocupar una superficie de playa o remover paseantes que pretendan ocupar una superficie de playa.
VIII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.
IX. Portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier índole.
X. Tramitar y obtener del municipio correspondiente y demás autoridades competentes, los permisos, anuencias y licencias comerciales y sanitarias para realizar la siguiente actividad de: venta ambulante de dulces y botanas (empaquetado de origen), que motiva la expedición del presente permiso.
XI. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.
XII. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en la presente prórroga de permiso y todas las relativas al mismo.
XIII. Colaborar con las autoridades en las campañas de limpieza de playas cuando así se le requiera y mantener limpia la playa de la basura que su actividad genere.
XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.
XV. Queda prohibido expender los productos en platos y vasos de foam, por lo que deberá utilizar solo platos y vasos de cartón u otro material biodegradable.
XVI. Queda prohibido tener o almacenar en el área cualquier sustancia u objeto punzocortante, flamable, explosivo ó peligroso, incluyendo agua hirviendo, aceites y combustibles de cualquier tipo.

CAPITULO IV
DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

QUINTA.- Serán causas de revocación:

I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente prórroga de permiso.
II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
III. El Incumplimiento a cualquiera de las Obligaciones establecidas en la presente prórroga de permiso.
IV. Por pérdida del bien objeto del permiso
V. Por renuncia expresa del permisionario;
VI. Por revocación;
VII. Por haberse declarado nulo,
VIII. Por declaratoria de rescate.

SEXTA.- Son causas de revocación del permiso otorgado, las siguientes:

I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados en el permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;
II. Dar al área permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;
III. Realizar actividades u obras no previstas en el permiso sin obtener previamente, cuando proceda, la autorización de la Secretaría;
IV. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área permisionada;
V. Oponerse o impedir el permisionario la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría;
VI. Impedir el permisionario, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría;
VII. Cualquier violación o incumplimiento por parte del permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la presente prorroga permiso.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS, OBLIGACIONES O CONDICIONES de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OCTAVA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

I. Que la presente prórroga de permiso se haya expedido por error.

II. Que la presente prórroga de permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.

III. Que la presente prórroga de permiso se haya expedido considerando información o documentacion proporcionada con error, dolo o falsedad por "EL PERMISIONARIO".

CAPITULO V
DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA.- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince dias, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitio el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los articulos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de cuarenta y cinco dias hábiles para la vía ordinaria y de quince días hábiles para la sumaria ambos contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

DÉCIMA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 14 de Enero de 2020

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
11 FEB 2020
DESPACHADO
DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL[1] DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

EL PERMISIONARIO
ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

C. [redacted]

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica".

C.C.P.- MTRA. CRISTINA MARTIN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
C.C.P.- BIOL. OSWALDO SANTILLAN LANGARICA.- Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.
C.C.P.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.-Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California. *Para su conocimiento y se sirva turnar copias a sus subalternos para efecto de regular la actividad de comercio ambulante.*
C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO. ARCHIVO. CA 112

RZG/ARG